REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	518
Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	Leidy Caterine Molina Montoya
Demandado	Henry de Jesús Sánchez Carmona y otro
Radicado	05 679 40 89 001 **2021 00123** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 1° y 7° del artículo 90, 621 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 591[1] de la misma codificación procesal civil, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que el acta de conciliación No.858879046, tenía como finalidad resolver una diferencia suscitada entre los señores Henry de Jesús Sánchez Carmona y José Reinaldo Molina Grajales y no la reivindicación del inmueble a su propietaria.
2. Aportará certificado de libertad y tradición actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta días, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, ya que el adosado a la demanda data del año 2019.
3. Allegará la ficha predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.
4. Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los poseedores llegaron a serlo, especificando claramente desde cuándo vienen ejerciendo los actos de señor y dueño alegados en el hecho séptimo de la demanda.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

[1] Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.**

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal -reivindicatorio- instaurada por la señora Leidy Caterine Molina Montoya en contra de los señores Henry de Jesús Sánchez Carmona y José Reinaldo Molina Grajales.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, portador de la tarjeta profesional número 327.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 065 fijado el día 12 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26a381fde3234189304dfc19edfcd69671e0b927b49d7cc2e0a9dc70d81c029b
Documento generado en 11/05/2021 04:52:21 PM

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co